

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintitrés

Acorde con lo dispuesto en el artículo 33 del C.G.P., se tiene competencia funcional para tramitar en segunda instancia los asuntos que son conocidos por el juez municipal en primera instancia, al efecto, los artículos 17 y 25 de la referida legislación disponen que los asuntos de mínima cuantía son de única instancia.

De las pretensiones invocadas, lo afirmado en el acápite de *cuantía, procedimiento y competencia* del texto de la demanda y lo advertido en la orden de apremio en el sentido que se trata de un asunto de mínima cuantía, debe concluirse que no se trata de un proceso conocido en primera instancia por la Juez municipal, amén que evidente resulta del monto de las pretensiones, incluido el capital y sus réditos para cuando se presentó la demanda bajo las reglas del canon 26 del C.G.P., que tampoco superaba los \$35.112.120.

En consecuencia, este no es un proceso de aquellos que se tramitan en primera instancia y por lo tanto, tampoco es procedente conceder la apelación y menos aún desatar la alzada, razón por la cual se declarará inadmisibile el recurso concedido bajo el mandato del artículo 325 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación concedido, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

SEGUNDO: Devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b1ba168bafc8f430672286fb50b9f444c82e2827679a33074f822740258977**

Documento generado en 12/05/2023 09:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>